

**PUMA: RO-01202-F-2026**

Villa Regina, 02 de Junio de 2026.-

**- Proveyendo presentación remitida vía PUMA por la Dra. Mariana Soledad Navarro con cargo web 26/05/2026 10:08:22 hs.- , con objeto "PRESENTA PATROCINIO".-**

Por presentado el Sr. M. con el patrocinio letrado de la Dra. Mariana Soledad Navarro, constituyendo domicilio real y electrónico. Vincúlese a la profesional al sistema.- Advirtiéndole que el encabezado de su presentación no indica objeto ni enunciación de carátula ni más abajo señala ser representante sin acompañar los instrumentos de apoderamiento correspondiente y por el otro patrocinio letrado o apoderado, exteque sus recaudos en futuras presentaciones a fines de lograr una presentación ordenada y así dar cumplimiento con el art 113 del CPCCRN.-

**Proveyendo informe del ETI de fecha 29/05/26.-**

Agréguese y téngase presente el informe de los profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario. De la entrevista con ambas partes se infiere que actualmente el conflicto estaría focalizado en el vínculo parental respecto de la hija en común, sin advertir otros indicadores que den cuenta de que la niña se encuentre en alguna situación de riesgo en el vínculo con su progenitora.-

Que del relato de los hechos por parte del Sr. M. por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada gira en torno a la responsabilidad parental y régimen de comunicación de la hija en común lo que provoca conflicto entre las partes sin llegar a considerarse un hecho de violencia por cuanto la niña no se encuentra en una situación de riesgo con su progenitora. Sí es evidente la tensión en la relación entre los progenitores en donde se vislumbra un desgaste en la relación que guarda una historicidad, la canalización por ésta vía no es acertada.

Lo que permiten deducir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de una problemática familiar que afectan las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, sino del deseo del Sr. M. de modificar el régimen de comunicación que acordaron de palabra con la progenitora, Sra. C. y que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

**POR ELLO, RESUELVO:**

No disponer medidas y rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040 y en consecuencia cumplidas las comunicaciones, archivar los presentes actuados.-

En relación a lo pedido por el Sr. M. hágase saber, deberá accionar por la vía que corresponda.-

**Notifíquese por Nota al Sr. J.N.M..-**

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA